

RESOLUCION GERENCIAL N° 000476-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

17 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente N° 8081-2023 de fecha 28/09/2023, presentado por CANDELARIO SANCHEZ SANCHEZ identificado con DNI N° 06143171, con domicilio fiscal ubicado en la Av. Cesar Vallejo N° 1888 Mz. A Lt. 16, Asentamiento Humano Huascar, Distrito de Santa Anita, registrado con código de contribuyente N° 24748, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), respecto del predio ubicado en el Jr. Fuente Ovejuna N° 1888 Mz. A Lt. 16, Asentamiento Humano Huascar, Distrito de Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente SANCHEZ SANCHEZ CANDELARIO (código N° 24748), se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349).

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, inicia el 1° de Enero del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y vence el 1° de Enero del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2010, acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 8081-2023.





Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2013 y 2014, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 1884-2015-SGCR, notificado el 23/11/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 24/11/2015 y vence el 24/11/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1728-2016-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2013 y 2014, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2015, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 10940-2017-SGCR, notificado el 09/10/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 10/10/2017 y vence el 10/10/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 11301-2018-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2015, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2016, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 16619-2019-SGRCRT, de fecha 17/09/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 18/09/2021 y vence el 18/09/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 9010-2022-T-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 29/11/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 30/11/2022 y vence el 30/11/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2016, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2017, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 59523-2021-SGRCRT, de fecha 13/12/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 14/12/2021 y vence el 14/12/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2017, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2018, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 49469-2021-SGRCRT, de fecha 29/11/2022, iniciándose un nuevo plazo a partir del 30/11/2022 y vence el 30/11/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2018, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, inicia el 1° de Enero del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y vence el 1° de Enero del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2010 y 2011 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 10414-2014-SGCR y la Resolución de Determinación N° 10415-2014-SGCR, notificados el 22/11/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 23/11/2014 y vence el 23/11/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3990-2015-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en los valores antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010 y 2011 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 1236-2016-SGCR, notificado el 19/12/2016, iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/12/2016 y vence el 20/12/2020. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1888-2017-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.





Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 25423-2017-SGCR, notificado el 04/09/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 05/09/2017 y vence el 05/09/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5499-2018-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 35665-2017-SGCR, notificado el 05/12/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 06/12/2017 y vence el 06/12/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 17195-2018-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 25424-2017-SGCR, notificado el 04/09/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 05/09/2017 y vence el 05/09/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5500-2018-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 2471-2020-SGRCRT, notificado el 10/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 11/12/2020 y vence el 11/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 6300-2021-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 15/12/2021, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 16/12/2021 y vence el 16/12/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 5034-2021-SGRCRT, notificado el 24/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 25/05/2021 y vence el 25/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1455-2022-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 18/07/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 19/07/2022 y vence el 19/07/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 5035-2021-SGRCRT, notificado el 24/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 25/05/2021 y vence el 25/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1455-2022-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 18/07/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 19/07/2022 y vence el 19/07/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que con Informe N° 0540-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 08/05/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349); siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** del Impuesto Predial del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 21490) (código de uso N° 000000028349); interpuesto por el contribuyente **SANCHEZ SANCHEZ CANDELARIO (código N° 24748)**, respecto del predio ubicado en el Jr. Fuente Ovejuna N° 1888 Mz. A Lt. 16, Asentamiento Humano Huascar, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

